

"Acuerdo de Asistencia Técnica

Complementario del Convenio de Coo-

peración Social Hispano-Dominicano"

"ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA COMPLE-  
MENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION  
SOCIAL HISPANO-DOMINICANO".

Los Gobiernos de España y de la República Dominicana, en aplicación del Convenio de Cooperación Social hispano-dominicano suscrito entre ambos Estados el 1 de Mayo de 1967, han resuelto celebrar el presente Acuerdo de Asistencia Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Los Gobiernos de España y de la República Dominicana acuerdan cooperar en el establecimiento y desarrollo en la República Dominicana de un Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra.

ARTICULO II

El órgano dominicano al que estará encomendada la ejecución del Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra es el Instituto Dominicano de Seguros Sociales /IDSS/.

ARTICULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1.- Enviar a la República Dominicana un Experto Planificador para que en el período máximo de cuatro meses, coopere con las autoridades dominicanas a la elaboración del Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra.

2.- Enviar a la República Dominicana una Misión de Asistencia Técnica constituida por SEIS Expertos cualificados en aquellas especialidades que el Plan Nacional determine como prioritarias. Actuarán en el país por un período global que totaliza CIENTO OCHO meses-Experto.

De estos Expertos, una actuará como Jefe de la Misión de Asistencia Técnica española con las funciones y atribuciones que se le asignen en la correspondiente Carta de Misión de Asistencia Técnica.

3.- Facilitar gratuitamente los cuadernos didácticos y libros básicos necesarios para el inicio de actividades del Plan Nacional.

4.- Conceder y sufragar becas, en número de DIEZ para completar la formación de los dominicanos que actúen como Homólogos de los Expertos.

#### ARTICULO IV

Para cualquier modificación del tiempo de Misión, número de Expertos o de las especialidades a que se refieren los Artículos anteriores, será necesario obtener el acuerdo de ambas Partes, formalizado mediante Canje de Notas entre ambos Gobiernos.

#### ARTICULO V

En el caso de que el Gobierno dominicano desee adquirir en España maquinaria, equipo y material didáctico para el desarrollo del Plan Nacional, el Gobierno español servirá de mediador al Gobierno dominicano ante las empresas y firmas españolas para la adquisición de la maquinaria, equipo y material didáctico, procurando las mejores calidades y precios que si se tratara de adquisiciones directas. Los envíos serán realizados por establecimientos propios y fiscalizando los envíos, mediante oportunas verificaciones antes de su salida de España.

las facilidades de todo tipo que el Gobierno dominicano tenga establecidas para los Expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles, a su llegada al país, el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales Expertos.

5.- Poner a disposición del Plan, el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del mismo, sin más excepción que la de los Expertos que aporte el Gobierno español.

6.- Asumir los gastos de los pasajes de ida de los becarios a los que se refiere el párrafo 4 del Artículo III.

7.- Dotar de un seguro que cubra los riesgos de enfermedad a los Expertos y a sus familiares que convivan con ellos en la República Dominicana durante el desempeño de la Misión que les sea asignada en cumplimiento del presente Acuerdo. El seguro cubrirá, como mínimo, los riesgos de enfermedades endémicas, enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas y el internamiento en Clínicas y Hospitales.

#### ARTICULO IX

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en virtud del presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo. Los gastos que, con su cumplimiento se produzcan, serán sufragados con cargo a los fondos de que disponga, para Asistencia Técnica, en su propio Presupuesto.

#### ARTICULO X

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno dominicano serán cumplidos por el Instituto Dominicano de Se

## ARTICULO VI

Los pasajes y honorarios de los Expertos españoles a los que se refieren los párrafos 1 y 2 del Artículo III, serán satisfechos plénamente por el Gobierno español.

## ARTICULO VII

Las becas a las que se refiere el párrafo 4 del Artículo III, tendrán una duración de tres meses y su importe, en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, así como los viajes programados por el interior de España. Comprenden, asimismo, los viajes de regreso a la República Dominicana.

## ARTICULO VIII

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno dominicano se obliga a:

1.- Conceder las máximas facilidades para la ejecución de lo que establece el presente Acuerdo.

2.- Facilitar los centros y locales en los que deba desarrollarse la acción de los Expertos, de conformidad con los requerimientos de la misma.

3.- Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes, de cualquier otra especie, tanto nacionales como provinciales, o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria y otros que, con destino al Plan Nacional, se adquieran en España.

4.- Otorgar a los Expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, envíe el Gobierno español a la República Dominicana,

Plan, estándole encomendado el desarrollo y ejecución de los cometidos que se le señalan en el presente Acuerdo, en las áreas administrativas y técnicas, así como por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de Finanzas, en sus respectivas áreas de competencia.

ARTICULO XI

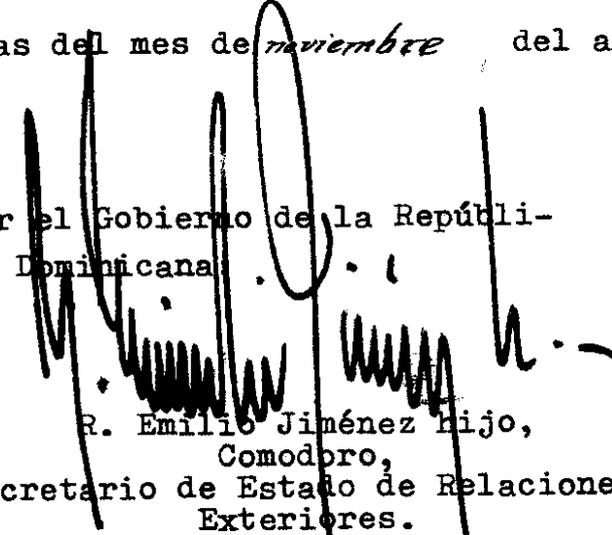
A fin de garantizar el efectivo desarrollo del presente Acuerdo se establecerá en la República Dominicana, una Comisión Asesora constituida por representantes dominicanos y españoles y de la que formará parte, preceptivamente, el Jefe de la Misión española de Asistencia Técnica y el Director Técnico del Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra.

ARTICULO XII

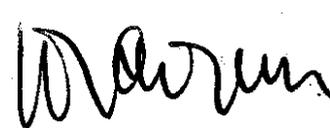
El presente Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-dominicano, entrará en vigor el día de su firma.

En Fé de lo Cual, los respectivos Plenipotenciarios, firman y sellan el presente Acuerdo en doble original en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los *siete* días del mes de *noviembre* del año mil novecientos setenta y cinco.

Por el Gobierno de la República Dominicana

  
R. Emilio Jiménez hijo,  
Comodoro,  
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de España

  
Francisco Javier Oyarzun,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

